

Para cualquier pregunta sobre la cumplimentación de este censo, **contacte a través del teléfono 900 107 935**

## Instrucciones generales

El objetivo de este censo, de finalidad exclusivamente estadística, es actualizar la información sobre las explotaciones agrícolas, su titularidad y sus características, con referencia a la **campana agrícola 2020 (comprendida entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020)**.

### ¿Quién ha de responder a este cuestionario censal?

Toda persona o sociedad que haya recibido este cuestionario, deberá cumplimentarlo. En caso de que el receptor del cuestionario censal no sea titular de ninguna explotación agrícola deberá cumplimentarlo igualmente, indicándolo en las observaciones habilitadas para ello o bien contactando a través del teléfono gratuito facilitado a su efecto.

También puede rellenar el **cuestionario a través de Internet**, accediendo a la página [www.eustat.eus/ca](http://www.eustat.eus/ca) con el número de encuesta y contraseña que figuran en la cabecera de la carta. Así mismo, un/a agente debidamente acreditado/a se pondrá en contacto con usted por si prefiriese cumplimentar la encuesta telefónica o presencialmente. La relación de asuntos sobre los que le solicitará información figura en este documento.

**Importante:** Cada cuestionario ha de reflejar los datos de una única explotación agrícola.

### ¿Qué se entiende por titular y explotación agrícola?

**Titular agrícola** es una persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica que asume la responsabilidad legal y económica de una explotación agrícola o ganadera y toma las decisiones con independencia del régimen de tenencia, edad o situación laboral (jubilado/a o no).

El/la titular agrícola puede disponer de la explotación agrícola en propiedad, arrendamiento, aparcería o cualquier otro régimen de tenencia de tierras (no urbanas) y/o ganado, sea o no productiva económicamente.

La puede dirigir directamente o mediante otra persona (por ejemplo: un familiar u otra persona asalariada).

También se considera titular agrícola al/a la propietario/a de tierras no explotadas o abandonadas, es decir que no son productivas económicamente y que ninguna otra persona ni sociedad explota.

Una **explotación agrícola** es el conjunto de tierras y/o ganado que están bajo la responsabilidad de su titular agrícola (sean o no de su propiedad), y en la que se llevan a cabo actividades agrícolas utilizando la misma mano de obra y medios de producción (maquinaria, tierras, instalaciones, etc...).

Si el titular dispone de tierras o instalaciones ganaderas tan distanciadas unas de otras que en cada emplazamiento utiliza distintos medios de producción, ha de entenderse que se trata de más de una explotación y deberá rellenar para cada una de ellas un cuestionario distinto. En tal caso, contacte con nuestras oficinas.

Se incluye, por tanto:

- Las tierras propiedad de la persona titular que gestiona directamente o mediante un/a jefe/a de explotación.
- Las tierras que son propiedad de otra persona pero que el titular ha tomado en arrendamiento, aparcería u otro régimen de tenencia durante la campaña agrícola 2020.
- Se incluirán también las superficies forestales y tierras no cultivadas o abandonadas durante la campaña agrícola.

Se excluyen las tierras propiedad de la persona titular cuyo uso o aprovechamiento ha sido arrendado o cedido a terceros.

## Situaciones particulares:

### ¿La explotación ha cambiado de titular, debido por ejemplo a una herencia o una transmisión familiar?

#### ¿La explotación ha cambiado de titular, debido por ejemplo a una herencia o una transmisión familiar?

Por favor, corrija los datos de identificación con los del/de la nuevo/a titular y cumplimente el cuestionario (ver también instrucciones del apartado 1 de este documento).

#### ¿Ha vendido o cedido toda su explotación?

- Si lo hizo en una fecha igual o posterior al 1 de octubre de 2019 deberá cumplimentar el cuestionario, refiriendo sus datos al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha en la que finalizó su titularidad, e indicar en "Observaciones" dicha fecha.
- Si lo hizo antes del 1 de octubre de 2019 deberá cumplimentar solamente el apartado 3.1 del cuestionario.

¿Es titular de más de una explotación objeto de este censo? Deberá cumplimentar un cuestionario distinto por cada una de ellas. En caso de duda, por favor contacte con nuestras oficinas a través del teléfono gratuito indicado en la etiqueta.

¿Es titular de una única explotación, pero ha recibido más de un cuestionario? En este caso cumplimente sólo uno de los cuestionarios e indique en los restantes la palabra "Duplicado" en el apartado de Observaciones.

## ¿Cómo consignar los datos en el cuestionario?

Escriba los datos de forma clara, utilizando bolígrafo azul o negro.

Las casillas de superficies deberán expresarse en hectáreas con dos decimales, excepto en el caso del champiñón que se indicarán en metros cuadrados.

Ejemplo:

3 hectáreas y media

Superficie con dos decimales

□ □ □ □ 3 , 5 0

Los datos de identificación del apartado 1 deben consignarse escribiendo en cada casilla una letra mayúscula o un número.

Ejemplo:

NIF: 002 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | L

Siga el orden de las preguntas del cuestionario y en las preguntas con diversas opciones, señale con un aspa (X) las que procedan.

## El cuestionario

### 1. Corrección de los datos de identificación

Si observa que alguno de los datos incluidos en la sección identificativa del cuestionario es erróneo, no haga anotaciones ni tachaduras en ella. Indique el dato correcto en el espacio reservado para tal objeto.

**Es importante anotar TODOS los datos que se solicitan, sin olvidar el NIF y el/los teléfonos/s de contacto.**

En los casos de **transmisión familiar** de la titularidad de la explotación, y en los casos de **cambio de forma jurídica** del/de la titular, se deberán anotar en este apartado todos los **datos completos del nuevo/a titular**, es decir, de la persona sucesora de la que ha recibido el cuestionario o de su nueva forma jurídica.

Por ejemplo, D. Alejandro Palomar Pérez, al jubilarse, ha cedido toda su explotación a su hija D<sup>a</sup> Blanca Palomar Méndez. Aunque el receptor del cuestionario haya sido D. Alejandro y sus datos aparezcan en la sección identificativa, deberán corregirse los datos anotando en el apartado 1 los de D<sup>a</sup> Blanca Palomar Méndez.

Cuando en una explotación **compartan la titularidad dos o más personas**, se hará constar, a efectos de identificación, **sólo una de ellas** de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

- La persona que dirija la explotación o tenga mayor participación en la gestión.
- La persona que tenga mayor participación en las responsabilidades financieras o económicas.
- La de mayor edad.

### 2. Datos de contacto del/de la titular y de la persona informante

Los datos de contacto del/de la titular se deben rellenar siempre.

Sin embargo, los datos de contacto de la persona informante sólo se cumplimentarán:

- Si la persona que informa de los datos es alguien distinto a quien figura en la etiqueta identificativa o en el apartado 1.
- Si quien recibe el cuestionario es una persona jurídica, deberá indicarse entonces los datos de la persona física que va a facilitar la información.

### 3. Titular y su explotación agrícola

Este apartado servirá para confirmar si la persona o sociedad que figura en la etiqueta, o en el apartado 1, verifica las condiciones para ser considerado/a como titular agrícola.

A efectos del Censo, **titular agrícola** es aquella persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica, que durante la campaña agrícola 2020 (1 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020) asume la responsabilidad legal y económica de una explotación agrícola o ganadera, independientemente de si es o no propietario/a de las tierras, ganado e instalaciones explotadas.

Así, titular podría ser:

- Un propietario/a (persona o sociedad) de tierras y/o ganado, que explota por sí mismo/a o con la ayuda de un jefe/a de explotación u otras personas. También se considera titular agrícola al propietario/a de tierras no explotadas o abandonadas, es decir, aquellas que no son productivas económicamente y que ninguna otra persona ni sociedad explota. En este caso cumplimentar las tierras en el apartado 7. Otras Tierras.
- Una persona o sociedad que no es propietaria de tierras ni ganado, pero que ha tomado, bajo arrendamiento, aparcería o cualquier otro régimen de tenencia, la gestión de tales tierras y/o ganado.

Las distintas categorías de titularidad de la explotación que se consideran son las siguientes:

1. Persona física titular único: Una sola persona que tiene toda la responsabilidad jurídica y económica de la explotación.
2. Varias personas físicas no asociadas: Personas físicas que comparten la responsabilidad legal y económica de la explotación agrícola y la gestionan conjuntamente. Incluye cónyuges, varios familiares u otras relaciones no contractuales, coherederos, etc.
3. Entidades sin personalidad jurídica propia, como, por ejemplo, las comunidades de bienes o herencias yacentes.
4. Persona jurídica: cuando la responsabilidad legal y económica de la explotación es asumida por una entidad legal.

Son personas jurídicas: las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley y las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de sus asociados.

- Pertenencia a grupo empresarial: Una sociedad forma parte de un grupo empresarial si forma parte de un conjunto de varias sociedades independientes jurídicamente entre sí, pero que se encuentran bajo un control o subordinación ejercido por una matriz o controlante y sometidas a una dirección unitaria.

#### 4. Jefe de explotación

El/la jefe/a de la explotación es la persona responsable de la gestión corriente y cotidiana de la explotación agrícola.

Generalmente, coincide con el/la titular. En caso de no coincidir, el/la jefe/a puede ser el/la cónyuge del titular, otro miembro de su familia, otra persona ajena a la misma o varias personas distintas.

En caso de que hubiera más de una persona ejerciendo como jefe/a de explotación, cumplimente los datos de la persona que aporte la mayor contribución a la gestión de la explotación y en su defecto la de mayor edad.

Para la misma persona, se deben cumplimentar todas las cuestiones que se solicitan (sexo, año de nacimiento, formación agraria, cursos de formación en el último año, año que empezó a trabajar como jefe/a de explotación y el % de jornadas trabajadas al año).

#### 5. Superficie total y Superficie Agrícola Utilizada

Recuerde que la unidad de medida para consignar la información de superficies será en HECTÁREAS exceptuando el champiñón que se hará en metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

Para cumplimentar este apartado, tenga en cuenta lo siguiente:

	Incluye	No incluye
<b>Superficie Total de la explotación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todas las superficies de las parcelas propiedad del/de la titular, las arrendadas de otros/as para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia.</li><li>• Superficies agrícolas y otras superficies como terreno forestal, eriales, eras, pedregales, caminos, naves...</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tierra de su propiedad arrendada o cedida a otros/as para su uso</li><li>• Tierras dedicadas a otros fines no agrícolas</li><li>• Cultivos de champiñón, setas y otros hongos</li></ul>
<b>Superficie agrícola utilizada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La parte de la superficie total anterior dedicada a los siguientes usos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cultivos herbáceos</li><li>- Barbechos</li><li>- Huertos para consumo propio</li><li>- Cultivos leñosos</li><li>- Tierras para pastos permanentes</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Erial, espartizal y matorral sin aprovechamiento ganadero</li><li>• Especies arbóreas forestales</li><li>• Eras, construcciones, canteras, estanques...</li><li>• Otras tierras cultivables que no han sido utilizadas en la campaña (excepto barbechos)</li></ul>

**Superficie en propiedad:** se consideran tierras en propiedad las que el/la titular tiene derecho de propiedad, con título escrito o sin él. En el caso de explotaciones familiares, la propiedad también podría ser de alguno de los miembros de la familia. También se consideran en este grupo las tierras en usufructo.

En los casos en los que el/la titular fueran varias personas físicas asociadas, se consideran en propiedad las tierras que pertenecen a cualquiera de los/las asociados/as.

**Superficie en arrendamiento:** una tierra se lleva en arrendamiento si el/la titular disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, con independencia de los resultados de la explotación, ya sea en metálico, en especie o en ambas cosas a la vez.

**Superficie en otros regímenes de tenencia:** se incluyen aquí las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes anteriores: en aparcería, por cesión gratuita (excluyendo tierras comunales), en fideicomiso, en litigio, en precario, en censos, foros....

**Tierras comunales cedidas en suertes a esta explotación:** Tierras comunales que, durante la campaña agrícola, han sido cedidas por un organismo público y utilizadas en exclusiva por esta explotación.

**Tierras comunales compartidas con otras explotaciones para su uso:** Tierras comunales que, durante la campaña agrícola, han sido cedidas por un organismo público y son compartidas en tiempo y/o superficie para su uso, con otras explotaciones.

#### Ejemplo Cómo rellenar el apartado "Tierras comunales compartidas con otras explotaciones"

1ª opción. Indicar la superficie comunal que le ha asignado la entidad gestora. En ese caso consignaría en V049 la superficie comunal y en la casilla V051 el 100%. Por ejemplo, un ayuntamiento asigna a tres agricultores A, B y C una superficie de 100 has cuyo porcentaje es 10, 20 y 70% respectivamente. El agricultor A indicará en la casilla V049, 10 hectáreas (ya que es el 10% de 100 hectáreas), y en la casilla V051, 100%

2ª opción. Indicar la superficie total comunal que la entidad gestora de los pastos comunales, ofrece a distintas personas. En ese caso indicar en V049 la superficie total del pasto que la entidad gestora ofrece y en la casilla V051 el porcentaje que tiene esta explotación asignada. Por ejemplo, un ayuntamiento asigna a tres agricultores A, B y C una superficie de 100 has cuyo porcentaje es 10, 20 y 70% respectivamente. El agricultor A indicará en la casilla V049, 100 hectáreas, y en la casilla V051, 10%

Si además, el agricultor A tiene el conocimiento de que comparte el uso de la superficie comunal con otra persona, en la casilla V050 indicará 50%. En otro caso, indicará el 100%

#### **Ubicación de las tierras:**

Indique el municipio y provincia en el que se encuentra la mayor parte de la superficie total indicada en el apartado 5.

Anote la Referencia catastral de la parcela de mayor superficie dentro del municipio de acuerdo al Catastro de Rústica o la Referencia SIGPAC (Sistema de Información Geográfico de la PAC) de la parcela de mayor superficie dentro del municipio.

La referencia catastral es el identificador de veinte caracteres que figura en las solicitudes de ayudas de la PAC, IBI rústica...

## 6. Superficie Agrícola Utilizada: cultivos, barbechos, tierras para pastos y huertos para consumo propio.

Se anotará la superficie dedicada a cada cultivo u otros aprovechamientos durante **la campaña agrícola comprendida entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.**

### Importante:

Anote la superficie de cada cultivo: herbáceos, leñosos, barbechos, tierras para pastos y superficie de huertos para consumo propio, **expresándola en hectáreas con dos decimales.**

Escriba sólo un número en cada casilla.

**Es importante no contabilizar la misma superficie más de una vez.** Por ello:

- Si en una parcela, durante la campaña agrícola, se han sembrado **dos cultivos en distintos momentos (cultivos sucesivos)** solo deberá anotarse **el cultivo principal**, es decir, el de mayor valor de producción. El secundario no deberá considerarse. Cuando no sea posible determinar cuál es el cultivo principal en función del valor de producción, el cultivo principal será aquel que ocupe la tierra más tiempo durante la campaña.

**Ejemplo.** En una parcela de regadío de 1 hectárea se ha cultivado trigo blando en invierno, y una vez recogido éste, se ha sembrado maíz forrajero de ciclo corto en verano. Si el cultivo del trigo es el de mayor valor, se cumplimentará el cuestionario del siguiente modo:

Trigo blando y escanda	210	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Maíz cosechado en verde	227	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

- Si en una parcela hubieran convivido en el mismo tiempo dos o más cultivos (**asociación de cultivos**) deberán considerarse **todos ellos**, anotando en cada uno de esos cultivos su superficie proporcional.

**Ejemplo.** En una parcela de secano de 2 hectáreas se ha cultivado manzano y peral. Los manzanos ocupan aproximadamente la cuarta parte de la parcela, es decir, 0,50 hectáreas y el resto está ocupado por los perales. El cuestionario se cumplimentará del siguiente modo:

Manzano	265	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Peral	266	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### DEFINICIONES:

Los **cultivos herbáceos** incluyen cereales para grano, leguminosas para grano, raíces y tubérculos, cultivos cosechados en verde, (**forrajeros verdes plurianuales** se anotarán los incluidos en rotación normal de cultivos y que ocupen el suelo durante al menos una campaña y **menos de cinco años**), cultivos industriales, hortalizas, flores y plantas ornamentales, semillas y plántulas destinadas a la venta, y otros herbáceos, tanto al aire libre como en invernadero.

Los **barbechos** se definen, como aquellas superficies **incluidas** en un sistema de rotación de cultivos o **mantenidas en buenas condiciones agrarias y medioambientales**, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña agrícola. La característica esencial de la tierra en barbecho es que se deja en descanso, generalmente durante toda una campaña agrícola, para su recuperación. El barbecho podrá ser tierra yerma sin ningún cultivo; tierra con vegetación espontánea, que podrá ser utilizada como pimiento o enterrada; o tierra sembrada exclusivamente para la producción de abono verde (barbecho verde).

Los **cultivos leñosos/permanentes** están constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia leñosa. Están formados por las superficies de todos los árboles frutales, los cítricos, los árboles de **fruto seco**, las plantaciones de bayas, **los viñedos**, los olivos y los demás cultivos permanentes destinados al consumo y otros fines, tanto al aire libre como en invernadero. Se recogen aquí todas las superficies plantadas incluso si todavía no están en producción, y no se incluye ni las plantaciones en estado de abandono, ni tampoco la superficie forestal.

**Las tierras para pastos permanentes:** Son tierras no incluidas en la rotación de cultivos, dedicadas de forma permanente (**por un periodo de cinco años o más**) a la producción de hierba, ya sea cultivada (sembrada) o natural (espontánea). Estas superficies pueden utilizarse para pastoreo directo del ganado o segarse para ensilado o heno.

Se consideran sólo aquellos terrenos utilizados de forma exclusiva por la explotación. Por tanto, se excluyen los pastos comunales que no han sido asignados a la explotación (en suertes o en arrendamiento) en los que pastan animales de varias explotaciones al mismo tiempo o en épocas sucesivas durante la campaña.

Se consideran los siguientes tipos:

- Prados y praderas permanentes.** Son tierras dedicadas al menos durante 5 años a la producción de hierba, características de zonas con cierto grado de humedad y cuyo aprovechamiento prioritario se realiza mediante siega. Pueden recibir algunos cuidados culturales como resiembra, abonado, pases de rodillo o tabla... Se excluyen los cultivos forrajeros por incluirse en cultivos herbáceos.
- Otras superficies no sembradas utilizadas para pastos (dehesas, erial, matorral...).** Son terrenos no comprendidos en el apartado anterior, **siempre que se hayan utilizado como pasto**, situados frecuentemente en suelos de mala calidad, como zonas accidentadas o a gran altitud, no mejorados normalmente mediante abonado, cultivo, siembra ni drenado. En general, esta superficie se destina a pasto extensivo, no toleran una alta densidad de ganado y no acostumbran a segarse.
- Superficies de pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y tienen derecho a un régimen de ayudas.** Son prados permanentes y pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y que se mantienen en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, y pueden ser objeto de pago único. El que sea objeto de pago único significa que la petición de subsidio para la campaña de referencia ha sido aceptada, independientemente que el pago haya sido hecho efectivo o no.

En los dos primeros grupos a) y b), se distingue entre las superficies en las que no hay arbolado (o apenas lo hay) y superficies con arbolado, en cuyo caso deberá indicarse la superficie según la proporción de árboles respecto al pasto.

Los **huertos familiares** son las superficies de una explotación agrícola dedicadas al cultivo de productos agrícolas (hortofrutícolas) no destinados a la venta, sino al consumo por parte del propietario de la explotación y su familia.

## 7. Otras tierras

Se incluyen tierras de cultivo no utilizadas (superficie agrícola que ya no se explota por razones económicas, sociales o de otro tipo y que no se utiliza en el sistema de rotación de cultivos), la superficie forestal y demás superficies ocupadas por edificios, corrales, caminos, estanques, canteras, tierras estériles, roquedales, etc.:

- Eriales, matorrales (jara, brezo, aulaga, tojo, retama, romero, tomillo, palmito, coscoja, piomo, lentisco, etc.) y espartizales sin aprovechamiento agrícola y que **no** se utilizan para pastos.
- Superficies forestales que **no** se utilizan para pastos.
- Eras, construcciones, canteras, caminos, lagunas y terrenos infértiles.
- Otras tierras cultivables que no han sido utilizadas durante la campaña.

## 8. Champiñón, setas y otros hongos cultivados.

Comprende, exclusivamente, el cultivo de champiñones, setas y otros hongos en edificaciones, construidas o adaptadas a tal fin, o en subterráneos, grutas y cuevas. **Se anotará la superficie en metros cuadrados** de lechos, bolsas o superficies similares disponibles para el cultivo que, durante los doce meses del periodo de referencia, hayan sido rellenados, una o varias veces, con mantillo. La superficie se contabiliza **una sola vez**, aunque se haya utilizado varias veces durante la campaña agrícola.

El terreno ocupado por las edificaciones para el cultivo de champiñones, setas u otros hongos no se considera dentro de la superficie agraria utilizada.

## 9. Riego

Incluye la superficie de la explotación que tenga instalaciones de riego. No se debe incluir ni huertos familiares para autoconsumo, ni invernaderos.

## 10. Agricultura ecológica

Para calificar la agricultura como “**ecológica**” se requiere que exista una identificación y separación de las parcelas o productos producidos ecológicamente de los que no lo son, y que la producción ecológica esté **registrada** ante el organismo de control correspondiente en cada comunidad autónoma y sometida a sus controles.

Se solicita tanto la superficie **calificada** (es decir, ajustada totalmente a los principios de la producción ecológica), como la superficie que se encuentra **en periodo de conversión** (es decir, aquella superficie agrícola en la que ya se aplican métodos de agricultura ecológica, aunque esté pendiente de su calificación definitiva).

En el apartado 10.1 se ha de tener en cuenta tanto la agricultura ecológica al aire libre como la de invernadero o abrigo alto accesible, sin que en ningún caso se considere la superficie que este temporalmente suspendida en certificación.

## 11. Ganadería

Se consignarán en este apartado los animales de producción pertenecientes a la explotación o criados por la misma a **30 de septiembre de 2020**, incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Se considera régimen de integración todo tipo de contrato que implica una dependencia en los suministros, animales, piensos, y en la venta. Incluye, por tanto, la integración vertical, con empresas privadas, y la integración horizontal o cooperativa.

Se solicita el número de animales para los distintos tipos de ganado, excepto para los siguientes, que únicamente se solicita su presencia en la explotación: Ciervos, animales de peletería, conejos machos, conejos de engorde, jabalíes, híbridos de cerdo, muflón europeo, camellos o dromedarios).

Se excluyen:

- Mascotas y otros animales de compañía. Tampoco los utilizados en la producción o en las actividades que generen ingresos en la explotación (como perros pastores o guardianes de instalaciones)
- Animales en tránsito como las hembras destinadas al apareamiento.
- Animales cedidos a otra explotación en virtud de contrato o arrendamiento.

### Ubicación del ganado:

Se debe indicar el municipio en el que está declarado el ganado, o a falta de declaración, dónde se encuentran las instalaciones ganaderas, así como la referencia catastral de las mismas.

## 12. Ganadería ecológica

Para calificar la ganadería como “**ecológica**” se requiere que exista una identificación y separación de los animales criados ecológicamente de los que no lo son, y que esté **registrada** ante el organismo de control correspondiente en cada comunidad autónoma y sometida a sus controles.

Se incluyen a efectos del censo el número de animales de las especies bovina (vacas lecheras y no lecheras, resto de bovinos y presencia de búfalas), ovina, caprina, porcina y las aves de corral (gallinas ponedoras, pollos de engorde y resto de aves).

**Gracias por su colaboración, si tiene algún comentario, no dude en anotarlo en el cuadro de observaciones.**